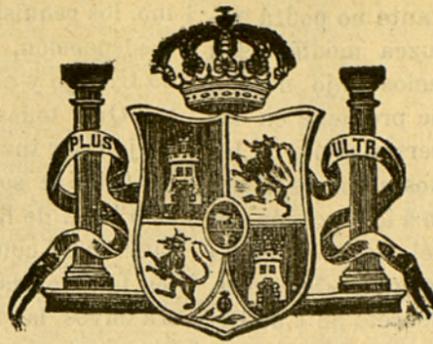


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. . 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 99.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Sr. Gobernador civil de Soria, en telegrama de ayer, me dice:

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca de dos caballerías asnales y detención de las personas en cuyo poder se encuentren y que le fueron robadas en la noche última á Juan Diez, vecino de Aldehuela de Calatañazor. Las señas de las caballerías son: un burro pardo, entero, de cinco años, alzada regular, tiene

una raya negra desde el cuello formando cruz con otra igual negra en las espaldas; otro negro, de cinco años, alzada regular, en el pelo tiene corros ó lunares pardos.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, las que, caso de ser halladas, serán detenidas, así como las personas en poder de quien se encuentren, dando cuenta á este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 18 de Marzo de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Aniceto Rodriguez Mon-

dela, de 24 años de edad, jornalero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares; viste traje negro y tiene herida reciente en la cara. Dicho sujeto se fugó de la cárcel de Bilbao el día 18 del actual, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades debidas para los efectos que haya lugar.

Burgos 20 de Marzo de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Incoado expediente por el Sr. Alcalde de Tordomar para el deslinde de las vías pecuarias de aquella localidad, y nombrada la Comisión á que se refiere el art. 72 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino de fecha 13 de Agosto de 1892, he dispuesto que la referida Comisión dé comienzo á los trabajos el día 8 del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público por me-

dio de la presente circular para conocimiento de los interesados colindantes á las referidas vías pecuarias.

Burgos 20 de Marzo de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Minas.—Renuncias.

En vista de lo solicitado por los individuos expresados en la relación que á continuación se inserta, renunciando á los derechos que puedan corresponderles en los registros de las minas que en la misma se indican, he acordado, con esta fecha, acceder á lo que se solicita, y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 18 de Marzo de 1903.

EL GOBERNADOR,
Gonzalo Cedrún.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.	Nombre del registrador.	Vecindad.
1955	Antolin.....	16	Carbón de piedra...	Mozoncillo de Juarros.....	Ramón López Peláez.....	»
2202	La Lermuña.....	40	Carbón y otros.....	Pinilla de los Moros.....	Valeriano Sainz Valpuesta...	»
2206	La Amistad.....	20	Carbón.....	Piedrahita de Muñó.....	Fernando Rubio.....	»

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 11 del corriente mes acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, de Pradoluengo á Ibeas de Juarros y de Burgos por Arroyal á La Pinza, bajo las condiciones económico-administrativas, que se insertan á continuación.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las

obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de La Puebla

de Arganzon á las Ventas de Armentia, la de 2969 pesetas 8 céntimos.

Para la de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, la de 6175 pesetas 96 céntimos; y

Para la de Burgos por Arroyal á La Pinza, la de 3499 pesetas 6 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencio-

nada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse

escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.^o; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán

todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo lo demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.^a del art. 8.^o de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que

se preceptúa: 1.^o Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.^o Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 14 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas 3.^a y 4.^a de Burgos para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y utilidades del 4.^o trimestre de 1902 en los dos periodos de cobranza voluntaria, que se señalaron en los anuncios y edictos

que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

CLASES PASIVAS.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo desde el día 1.^o de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.^a Todos los individuos de Clases Pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no pueden excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.^a Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.^o de Abril próximo ante el

Interventor de Hacienda si se encuentra en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, y necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.^a, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta Capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiendo á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa, extendida en papel timbrado de 2 pesetas.

3.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiesen presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viuda ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.^a Los interesados que se hallen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.^a Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos poli-

tico militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales Despachos y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.^a, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.^a Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.^a con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de

los diferentes montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 1.^o de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiones en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes; y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio, y con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados; no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 18 de Marzo de 1903.—
El Interventor de Hacienda, P. I.,
Toribio de la Serna. = V.^o B.^o = El
Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sevilla.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad ha dictado providencia, con fecha de hoy, en los autos que se siguen por ante mí á instancia de D. Jorge Lazo y Sainz Maza y otros, representados por el Procurador D. Andrés Oliva y Palomino sobre que se le declare tienen derecho en concepto de herederos á los bienes relictos por fallecimiento de D. Fermín Pereda y Ruiz, natural de Quintanaedo, provincia de Burgos, ocurrido en esta ciudad el día 24 de Mayo de 1901, bajo testamento otorgado con fecha 5 del mismo mes y año ante el Notario de esta Capital D. Servando Apon-te y Calvo, por virtud de cuya providencia se manda llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de los edictos en la Gaceta de Madrid.

Por dicho testamento, el finado instituyó y nombró en pleno dominio, como sus únicos y universales herederos, en atención á no tenerlos forzosos, en una mitad, ó sea un cincuenta por ciento del remanente que quedare de su haber hereditario, á los hijos de su difunta hermana D.^a Faustina Pereda y Ruiz, habidos de su matrimonio con Don Venancio Esquerra, también difunto; en una cuarta parte del mismo, ó sea un 25 por 100, á los hijos de su también finado hermano consanguíneo D. Juan Pereda; en la otra cuarta parte, ó 25 por 100 restaste, á los hijos de su igualmente fallecida hermana consanguínea Doña Valentina de Pereda, casada en Espinosa de los Monteros, entre todos cuyos herederos se distribuirían las participaciones indicadas respectivamente y por estirpe, disponiendo á la vez que si al ocurrir su óbito hubieren dejado de existir todos ó algunos de los hijos legítimos de su difunto hermano D. Juan Pereda, los bienes ó derechos que con arreglo á la institución de herencia que á favor de los mismos dejaba hecha, pudieran corresponder al heredero ó herederos fallecidos, pasará en pleno dominio á los hijos legítimos que dejasen, caso de tenerlos, quienes á su vez se entenderían respectivamente sustituidos por sus hijos, nietos de los herederos nombrados en primer término que hubiesen muerto, caso de que al tiempo del óbito del testador hubiera ocurrido igualmente el de alguno de sus hijos, sustituciones que en idéntica forma y para el caso que dejaba previsto deberían entenderse hechas en favor de los hijos ó nietos de sus otros sobrinos, hijos de su hermana D.^a Valentina Pereda, con relación á la porción de herencia que á éstos les asignaba,

pues que tanto á unos como á otros en su respectivo lugar y en defecto de sus padres los nombraba como sus herederos en la cuantía que correspondiera, según la distribución que de su haber hacía y en el que participarían, como es consiguiente, los herederos sustitutos por estirpes.

El juicio de referencia ha sido promovido por el Procurador Don Andrés Oliva y Palomino, en nombre de D. Jorge, D. Romualdo, Don Francisco, D.^a Gaspara y D.^a Isidora Lazo y Sainz Maza, en concepto de parientes dentro del cuarto grado del testador, como hijos de D. Pedro Lazo de la Vega, hijo de D.^a Valentina Pereda, hermana de aquel; de D.^a Maria Ursula, D. Bonifacio, D.^a Benita y D. Juan Lazo Fernández, parientes en cuarto grado del testador, como hijos de D. Juan Lazo de la Vega, que á su vez lo es de la misma D.^a Valentina; de D.^a Eleuteria Lazo y Pereda, parienta dentro del tercer grado del testador, como hija de la repetida D.^a Valentina Pereda; de D. José, D.^a Benita y D. Dionisio Vallejo y Lazo, parientes dentro del cuarto grado del testador, como hijos de la misma D.^a Valentina; de D. Teodoro Baranda y Lazo, como pariente del testador dentro del cuarto grado, por ser hijo de D.^a Maria Lazo, hija á su vez de la susodicha D.^a Valentina; de D. Guillermo Arroyo y Pereda, como padre y representante legal de su menor hija D.^a Maria Luz Arroyo y Lazo, parienta en quinto grado del testador, por ser hija de D.^a Clara Lazo de la Vega, que lo es de D. Juan Lazo de la Vega, á su vez hijo de la misma D.^a Valentina; de D.^a Encarnación Vallejo y González, parienta en quinto grado del testador, como hija de D. Hilario Vallejo, hijo á su vez de D.^a Basilisa Lazo, que lo es de la citada D.^a Valentina; de D. Francisco, D.^a Margarita, D.^a Nicasia y D.^a Bibiana Gutiérrez y Pereda, parientes en cuarto grado del testador, como hijos de D.^a Juana Pereda, que á su vez lo es de D. Juan Pereda, hermano del testador; de Doña Basilisa y D.^a Micaela Fernández Pereda, parientes en cuarto grado del testador, como hijas de D.^a Tomasa Pereda, que á su vez lo es de D. Juan Pereda, hermano del testador; de D. Cándido Ruiz Fernández, como padre y representante legal de D.^a Ricarda, D.^a Felisa, D.^a Castora, D. Eleuterio, D.^a Sara, Doña Maximina y D.^a Petra Ruiz Fernández, parientes en quinto grado del testador, como hijos de D.^a Ramona Fernández, que lo es de Doña Tomasa Pereda y ésta de D. Juan Pereda, hermano de aquél; de Doña Benita Fernández Pereda, como parienta dentro del cuarto grado del testador, por ser hija de D.^a Tomasa Pereda, hija á su vez del D. Juan, hermano de aquél; de Don

Manuel y D.^a Rosalía Esquerria y Pereda, parientes del testador en tercer grado, como hijos de Doña Faustina Pereda, hermana de aquél.

También se hace constar que este es el segundo llamamiento que se hace á los interesados y que aparte de las personas que quedan mencionadas y las cuales han promovido las actuaciones, ninguna otra se ha presentado alegando derecho á los bienes del finado Don Fermín Pereda y Ruiz.

Y cumpliendo con lo mandado, para la debida publicidad y su inserción en los periódicos oficiales y fijación en los sitios públicos correspondientes, se extiende el presente y otros de igual tenor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1111 de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Sevilla á 3 de Marzo de 1903. = El Actuario, Licenciado Manuel Ferrer. = V.^o B.^o J. Gante.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Julio Blanco Sainz, natural de esta villa, hijo de Eduardo y Rufina, ya difunta, núm. 12 del sorteo del actual reemplazo y alistamiento, é ignorándose su paradero y careciendo aquí de parientes, se le cita por medio del presente y por última vez para que lo verifique antes de fin del corriente mes en esta casa consistorial y ante este Ilustre Ayuntamiento, pues de no hacerlo se le declarará prófugo.

Aranda de Duero 16 de Marzo de 1903. = El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Traslaloma respecto de los mozos Constantino Sainz de Lección, Vicente Zorrilla Villamor y Emilio Perea y Pereda de Velasco, números 1, 3 y 7 del sorteo, para que se presenten el día 25 del actual.

Alcaldía de Santibañez del Val.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibañez del Val 12 de Marzo de 1903. = El Alcalde, Alejandro Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo.
Cilleruelo de Arriba.
Cascajares de la Sierra.
Alfoz de Bricia.
Santa Maria del Campo.
Haza.
Villayuda.
Fuentecén.
Arcos.

Alcaldía de Valdezate.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Valdezate 17 de Marzo de 1903. = El Alcalde, Antonio de Pedro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Madrigalejo del Monte.

Según me participa el vecino de este pueblo Agapito Diez Vivar, el día 6 del corriente recogió una perra de color café oscuro y blanca, mefe, y con un collar de vaqueta blanca con hebilla dorada, que se encontraba abandonada.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en la casa del indicado vecino.

Madrigalejo 9 de Marzo de 1903. = El Alcalde, Martín Arlanzón.

Juzgado municipal de Urbel del Castillo.

El día 2 de los corrientes falleció D. Domingo Perez Garcia, vecino de este pueblo, con testamento otorgado ante Notario público; y siendo muy escasos los bienes que aparecen á su fallecimiento, se cita por medio del presente á todas aquellas personas que tengan créditos pendientes de cobro con el finado, para que se presenten en este Juzgado en el plazo de 15 días á hacer las reclamaciones legales, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, no siendo admitidas las que se presenten después.

Urbel del Castillo 11 de Marzo 1903. = El Juez municipal, Dionisio Lastra.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por las Factorías de esta plaza durante la primera y segunda decenas de Marzo de este año.

Día 4.—25 quintales métricos de carbón de cok, á 6'25 pesetas uno.

Día 11.—900 de cebada, á 22'50.

Día 11.—2.000 de paja para pienso, á 4'18.

Día 13.—100 litros de petróleo, á 0'87.

Día 13.—110 quintales métricos de paja larga, á 8'95.

Día 15.—10 de harina de primera, á 39'50.

Día 16.—100 de carbón de cok, á 6'25.

Día 16.—350 de cebada, á 22'30.

Burgos 17 de Marzo de 1903. = El Comisario de Guerra, Julio Bravo.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alava, número 56.

Relación de los soldados naturales de la provincia de Burgos que pertenecieron á este disuelto primer Batallón, y que teniendo ajustados sus alcances pueden solicitarlos de esta Comisión Liquidadora.

Victor Pinedo González, alcanza 115'05 pesetas.

Pedro Diaz Garcia, 139'60 id.

Cádiz 12 de Marzo de 1903. = El Comandante Mayor, José Pino. = V.^o B.^o = El Coronel, Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO

y

GAMBIANTE DE MONEDAS.

Horas de oficina:

de nueve á dos y de cuatro á siete.

Casa fundada en el año 1855.

ISLA, 5. — BURGOS.

Desde el día de hoy pago el cupón vencimiento 1.^o de Abril próximo del 4 por 100 interior.

Obligaciones municipales de Burgos.

Id. del ferrocarril Norte de España, á todos los que tienen depositados ó pignorados dicha clase de valores en mi poder.

Burgos 17 de Marzo de 1903.

1—3

Pérdida.

El día 12 del mes pasado se extravió, en el trayecto de Burgos á Villadiego, un pañuelo con libros parroquiales, una pelliz y otros objetos.

Se ruega á quien le tenga en su poder lo entregue en la Administración del coche-competencia de Villadiego, y se le gratificará. 2—3

En el pueblo de Mahamud se venden ramos de pino de piñón para el Domingo de Ramos. Para tratar con su dueño Casto de Quedo, vecino de dicho pueblo. 2—2

En el Almacén de Valentin Matas, Plaza de Prim, 22 y 23, se venden tinos finos de cochura garantizada, al precio de 12 pesetas fanega, ó sea á una el celemin. 14—15

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^a, izquierda

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL